

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 056 (15 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 2.2.6.6.3.1, 2.2.6.6.3.6 y 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *“El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales,*

económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

- c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*
- e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*
- f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley”.*

Que el artículo 20 de la Ley 1768 de 2016, establece que: *“Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes:*

- 1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.*

(...).”

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, dispone que: *“Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, establece que, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, señala que, en firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

Que el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017,

dispone que, el Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos.

Que el párrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 ibídem, establece que el alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió oficialmente el 30 de junio de 2021, la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C., elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018, adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual quedó conformada así:

LISTA DE ELEGIBLES		
Cédula	Nombre	Resultados finales
79.653.374	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	93.14%
51.657.132	RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO	91.36%
79.274.035	GERMAN MORENO GALINDO	90.58%
51.630.853	JUANA SANZ MONTAÑO	90.15%
51.657.102	ANA MARIA CADENA TOBÓN	88.60%
52.148.164	MARGARITA CASANOVA RUIZ	87.80%
46.451.637	CATHERINE CELY CORREDOR	83.65%
39.741.843	NANCY ISABEL OJEDA ZABALA	81.67%
63.306.718	MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL	79.09%
80.921.189	DIEGO ARMANDO RAMIREZ VARGAS	73.39%
51.638.081	GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	71.50%
35.503.887	MARIA JOSEFA TERESA RESTREPO BRIGARD	69.37%
79.641.269	CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA	67.59%
79.998.619	RAFAEL ENRIQUE NÚÑEZ LUNA	66.91%
52.235.907	CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN MOLINA	56.79%

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, por lo que, recibida la lista de elegibles, procedió a su publicación en un lugar visible del Palacio Liévano, ubicado en la carrera 8ª No. 10 - 65, y en la página web, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 02 de julio y hasta el 09 de julio de 2021.

Que la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro que convocó a concurso de méritos, es norma reguladora y obliga tanto a la administración como a los participantes, por tanto, su artículo 6 señaló que el uso de la lista de elegibles tiene como consecuencia la provisión por reemplazo del curador urbano en caso de faltas temporales y absolutas la cual se está aplicando en estricto orden de elegibilidad, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y la sentencia SU 446 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:*

7. La terminación del periodo individual para el cual fue designado”.

Que la lista de elegibles ya se utilizó con quienes ocuparon en su orden los tres primeros lugares, en la medida en que se fueron presentando las respectivas faltas absolutas y acorde con el estricto orden de calificación, razón por la cual se procedió a la respectiva designación.

Que la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., quedó vacante el 24 de enero de 2023, con ocasión a la falta absoluta del curador urbano por terminación del periodo individual para el cual fue designada la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el Decreto Distrital 027 del 19 de enero de 2023, fue designada provisionalmente Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, hasta tanto se provea definitivamente el cargo, cargo del cual tomó posesión el 24 de enero de 2023.

Que teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2023-1249 de fecha 19 de enero de 2023, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó a la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO, quien ocupa el cuarto

puesto en la lista de elegibles, allegar su hoja de vida con los respectivos soportes de estudios y experiencia, así como las hojas de vida del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante oficios radicados bajo los Nos. 1-2023-1856 del 26 de enero de 2023 y 1-2023-2333 del 01 de febrero de 2023, la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO, remitió su hoja de vida y, las hojas de vida y documentos soporte del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor como curador urbano.

Que el Director de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos, expidió certificación de cumplimiento de la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO y el equipo interdisciplinario especializado propuesto que apoyará su labor en la curaduría urbana, de fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, y el Decreto Distrital 327 de 2017.

Que adelantado el proceso previo para la designación de curadores urbanos correspondiente, y con base en la lista de elegibles conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018 adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, amén de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de dicha Superintendencia sobre el uso de la lista de elegibles, se hace necesario designar en la Curaduría Urbana No. 3 a la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.630.853, cuarta en la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.630.853, como Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual y fijo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la posesión.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente Decreto a la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO, en la dirección de correo electrónico: jusamo2002co@yahoo.

com, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO deberá manifestar por escrito la aceptación de la designación efectuada mediante el presente Decreto, y por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para manifestar si acepta la designación y diez (10) días para tomar posesión, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación para que se proceda a la posesión del curador urbano designado en los términos del presente acto administrativo, de acuerdo con la asignación de la función efectuada a ese Organismo mediante el Decreto Distrital 371 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

DECRETO Nº 057 **(15 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 2.2.6.6.3.1, 2.2.6.6.3.6 y 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: *“El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) *Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*
- c) *Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) *No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*
- e) *Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*

- f) *Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley*”.

Que el artículo 20 de la Ley 1768 de 2016, establece que: *“Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes:*

1. *Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.*

(...).”

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, dispone que: *“Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, establece que, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento

Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, señala que, en firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

Que el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, dispone que, el Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos.

Que el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 ibídem, establece que el alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió oficialmente el 30 de junio de 2021, la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C., elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018, adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual quedó conformada así:

LISTA DE ELEGIBLES		
Cédula	Nombre	Resultados finales
79.653.374	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	93.14%
51.657.132	RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO	91.36%
79.274.035	GERMÁN MORENO GALINDO	90.58%
51.630.853	JUANA SANZ MONTAÑO	90.15%
51.657.102	ANA MARÍA CADENA TOBÓN	88.60%
52.148.164	MARGARITA CASANOVA RUIZ	87.80%
46.451.637	CATHERINE CELY CORREDOR	83.65%
39.741.843	NANCY ISABEL OJEDA ZABALA	81.67%
63.306.718	MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL	79.09%
80.921.189	DIEGO ARMANDO RAMÍREZ VARGAS	73.39%
51.638.081	GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	71.50%

35.503.887	MARIA JOSEFA TERESA RESTREPO BRIGARD	69.37%
79.641.269	CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA	67.59%
79.998.619	RAFAEL ENRIQUE NÚÑEZ LUNA	66.91%
52.235.907	CLAUDIA ALEJANDRA RINCÓN MOLINA	56.79%

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, por lo que, recibida la lista de elegibles, procedió a su publicación en un lugar visible del Palacio Liévano, ubicado en la carrera 8ª No. 10 - 65, y en la página web, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 02 de julio y hasta el 09 de julio de 2021.

Que la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro que convocó a concurso de méritos, es norma reguladora y obliga tanto a la administración como a los participantes, por tanto, su artículo 6 señaló que el uso de la lista de elegibles tiene como consecuencia la provisión por reemplazo del curador urbano en caso de faltas temporales y absolutas la cual se está aplicando en estricto orden de elegibilidad, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015

Que el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *“Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:*

7. La terminación del periodo individual para el cual fue designado”.

Que la lista de elegibles ya se utilizó con quienes ocuparon en su orden los cuatro primeros lugares, en la medida en que se fueron presentando las respectivas faltas absolutas y acorde con el estricto orden de calificación, razón por la cual se procedió a la respectiva designación.

Que la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D.C., quedó vacante el 5 de febrero de 2023, con ocasión a la falta absoluta del curador urbano por terminación del periodo individual para el cual fue designada la arquitecta RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.716.336.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el Decreto Distrital 026 del 19 de enero de 2023, fue designada provisionalmente Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., a la arquitecta RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA, hasta tanto se provea definitivamente el cargo, cargo del cual tomó posesión el 5 de febrero de 2023.

Que teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2023-2601 de fecha 6 de febrero de 2023, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, quien ocupa el quinto puesto en la lista de elegibles, allegar su hoja de vida con los respectivos soportes de estudios y experiencia, así como las hojas de vida del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante oficios radicados bajo los Nos. 1-2023-3597 y 1-2023-3598 del 7 de febrero de 2023, la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, remitió su hoja de vida y, las hojas de vida y documentos soporte del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor como curador urbano.

Que el Director de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos, expidió certificación de cumplimiento de la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN y el equipo interdisciplinario especializado propuesto que apoyará su labor en la curaduría urbana, de fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, y el Decreto Distrital 327 de 2017.

Que adelantado el proceso previo para la designación de curadores urbanos correspondiente, y con base en la lista de elegibles conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018 adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, amén de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de dicha Superintendencia sobre el uso de la lista de elegibles, se hace necesario designar en la Curaduría Urbana No. 1 a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102, quinta en la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.102, como Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D.C., para un periodo individual y fijo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la posesión.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente Decreto a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, en la dirección de correo electrónico: acadena3@gmail.com, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN deberá manifestar por escrito la aceptación de la designación efectuada mediante el presente Decreto, y por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para manifestar si acepta la designación y diez (10) días para tomar posesión, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación para que se proceda a la posesión del curador urbano designado en los términos del presente acto administrativo, de acuerdo con la asignación de la función efectuada a ese Organismo mediante el Decreto Distrital 371 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se efectuará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

DECRETO Nº 058 (15 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al doctor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.373.917, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2. Notificar al doctor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO, se publicó en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital desde el 7 y hasta al 14 de febrero de 2023 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

DECRETO Nº 059 **(15 de febrero de 2023)**

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Artículo 2. Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, se publicó en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital desde el 7 y hasta al 14 de febrero de 2023 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000036 **(16 de febrero de 2023)**

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el artículo 16 del Decreto Distrital 474 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”, dispone que “Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.

Que el artículo 130 de esta norma señala que “El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”.

Que el 17 de noviembre de 2021 esta entidad expidió la Resolución SDH-650, *“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”*.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Resolución SDH-000650 de 2021, ha sido modificada, mediante las Resoluciones SDH – 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022, SDH-161 de 21 de abril de 2022, SDH 178 de 17 de mayo de 2022, SDH 197 del 31 de mayo de 2022, SDH 203 de 3 de junio de 2022, SDH 223 de 23 de junio de 2022, SDH 434 de 19 de noviembre de 2022 y SDH 474 de 5 de diciembre de 2022.

Que se hace necesario modificar el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, pertenecientes al régimen común, que en la vigencia 2021 tuvieron un impuesto a cargo de hasta 391 UVT.

Que el proyecto de la Resolución SDH 650 de 2021 se publicó en el sistema Legalbogdel 11 al 19 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 69 de 2021, norma vigente para la época de publicación y socialización del proyecto de acto administrativo. Teniendo en cuenta que a través de la presente resolución se ajustarán las fechas contenidas en el precitado artículo de la Resolución SDH - 650 de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, no se requiere de una nueva publicación en el mencionado Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, que en la vigencia fiscal 2021 tuvieron un impuesto a cargo (FU) de hasta 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.196.428), estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados*

*por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración por el año gravable 2022, a más tardar el **24 de febrero de 2023**.*

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº DDI-014309, 2023EE051609O1 (16 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 8 Registros, Anexo No. 2 con 24 Registros.

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	REVOCATORIA DE OFICIO
	REVOCATORIA PARCIAL DE OFICIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014309 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-021405	2022EE0545707 O1	202210067000012485	DIEGO GUTIERREZ VASCO	7.559.982	VEHICULOS	JMD296	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/11/2022	2021	CL 19 15 11	30/01/2023	DESCONOCIDO
DDI-000428	2023EE009659 O1	202107023A0000207	GRACE LÓZANO PÉREZ	45.532.974	VEHICULOS	IMX595	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN	20/01/2023	2016	CL 26 71 231 PLAZUELA MAYOR AP 301	01/02/2023	REHUSADO
DDI-000832	2023EE023422 O1	202210247000012959	YORANY ZOILA QUIROGA HERNANDEZ	53.116.259	PREDIAL	AAA0257RKRJ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/02/2023	2021	CL 77 SUR 470 ESTE ET 2B TO 1 AP 301	10/02/2023	CERRADO
DDI-000853	2023EE023948 O1	202006100106023165	EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S A S	900.650.917	DELIN- EACIÓN URBANA	LC-15-5-0219	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	02/02/2023	2017	CL 95 15 33 OF 201	07/02/2023	NO RESIDE
DDI-000776	2023EE022673 O1	2019021001296021965	MICROSURVEY AEROGEOFISICA E CONSULTORIA CIENTIFICA LTDA SUCUR- SAL COLOMBIA	900.696.690	ICA	900696690	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	31/01/2023	2017-3	KR 58 138.40 TO 6 OF 703	07/02/2023	REHUSADO
DDI-000776	2023EE022673 O1	2019021001296021965	MICROSURVEY AEROGEOFISICA E CONSULTORIA CIENTIFICA LTDA SUCUR- SAL COLOMBIA	900.696.690	ICA	900696690	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	31/01/2023	2017-4	KR 58 138.40 TO 6 OF 703	07/02/2023	REHUSADO
DDI-000776	2023EE022673 O1	2019021001296021965	MICROSURVEY AEROGEOFISICA E CONSULTORIA CIENTIFICA LTDA SUCUR- SAL COLOMBIA	900.696.690	ICA	900696690	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	31/01/2023	2017-5	KR 58 138.40 TO 6 OF 703	07/02/2023	REHUSADO
DDI-000776	2023EE022673 O1	2019021001296021965	MICROSURVEY AEROGEOFISICA E CONSULTORIA CIENTIFICA LTDA SUCUR- SAL COLOMBIA	900.696.690	ICA	900696690	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	31/01/2023	2017-6	KR 58 138.40 TO 6 OF 703	07/02/2023	REHUSADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014309 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023



Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014309 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE345073 O1	202209160000012854	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0014PUEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2016	KR 56A 5B 17	08/02/2023	FALLECIDO
NA	2022EE345074 O1	202209113000063210	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0041KJL	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2015, 2016	KR 56A 5B 17	08/02/2023	FALLECIDO
NA	2022EE345076 O1	202209160000012855	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0055NFXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2016	KR 56A 5B 17	08/02/2023	FALLECIDO
NA	2022EE345077 O1	202209160000012856	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	PREDIAL	AAA0173BNCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2016	KR 56A 5B 17	08/02/2023	FALLECIDO
NA	2022EE345073 C1	202209160000012854	DUARTE TIBAQUIRA NEFTALI	77.480	PREDIAL	AAA0014PUEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2016	CL 46 SUR 22B 19	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE345068 O1	202209113000046318	ORTIZ GAMEZ JOSE ANTONIO	5.641.964	PREDIAL	AAA0145EWCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2020	KR 36 13 49	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE345061 O1	202209160000012845	Sucesión liquidada y/o herederos determinados e indeterminados de RAMIRO QUIROGA	5.772.595	PREDIAL	AAA0002ZUPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2021	KR 9C ESTE 30B 15 SUR	08/02/2023	CERRADO
DDI-000577	2023EE019272 O1	202301247000014348	HECTOR HORACIO CHAPARRO CARRILLO	6.745.102	VEHÍCULOS	BLE973	AUTO INADMISORIO	25/01/2023	2021	KR 3B 23 05 FLU- ENTE HIGUERAS	03/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE023664 O1	202212293000083678	VALBUENA BURGOS FREDY ALBERTO	19.450.879	PREDIAL	AAA0257KJOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/02/2023	2017	CL 182 50C 45 IN 10	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE023664 O1	202212293000083678	VALBUENA BURGOS FREDY ALBERTO	19.450.879	PREDIAL	AAA0257KORU	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/02/2023	2017	CL 182 50C 45 IN 10	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE023664 O1	202212293000083678	VALBUENA BURGOS FREDY ALBERTO	19.450.879	PREDIAL	AAA0257KTHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	01/02/2023	2017	CL 182 50C 45 IN 10	08/02/2023	DESCONOCIDO
DDI-000826	2023EE023284 O1	2017011001195020435	SUCESIÓN LIQUIDADA DE MALAVER DE MONROY MARIA HELENA	20.006.319	PREDIAL	AAA0016HCHY	REVOCATORIA DE OFICIO	01/02/2023	2013	KR 57 A 5C 20	07/02/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar
al deudor a recibir.

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014309 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

NA	2022EE345067 O1	2022091130000063809	SARMIENTO ROSA MARIA	20.146.908	PREDIAL	AAA0108UCPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2020	KR 26 75 21	08/02/2023	FALLECIDO
NA	2022EE345068 C1	2022091130000046318	ROBLES OLARTE DORIA	28.140.293	PREDIAL	AAA0145EWCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2020	AK 36 13 49	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE345065 O1	2022091600000012849	MURILLO GIRALDO MARIA YOLANDA	31.202.384	PREDIAL	AAA0072UHRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2021	AC 19 17 07 OF 302	08/02/2023	CERRADO
NA	2023EE024690 C1	2022122130000083637	PAEZ PEREZ LUZ MARINA	41.734.730	VEHICULOS	OGP86D	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/02/2023	2021	CL 38C SUR 91B 04	08/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2022EE345063 O1	2022091600000012847	ALVAREZ PALACIO LIGIA PATRICIA	52.148.450	PREDIAL	AAA0070UERJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2021	CL 79 111C 27	09/02/2023	NO RESIDE
NA	2022EE345071 O1	2022091600000012852	PUENTES DIAZ OLGA YINET	52.562.318	PREDIAL	AAA0224KSUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2021	CL 150A 101 20 BQ 3 AP 1201	09/02/2023	CERRADO
DDI-000435	2023EE009767 C1	E201801100185057690	RICARDO ARTURO LORA FIGUEROA	79.241.892	PREDIAL	AAA0099XZBR	REVOCATORIA PAR- CIAL DE OFICIO	23/01/2023	2015	CL 127 A 11 B 76	28/01/2023	NO RESIDE
NA	2022EE345076 C1	2022091600000012855	INSTITUTO DE CREDI- TO TERRITORIAL	899.999.038	PREDIAL	AAA0055NFXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2016	DG 72 SUR 77H 25	10/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE025733 C1	2022042130000055917	REPRESENTACIONES EL PROGRESO AMA SAS	900.591.270	RETEICA	N/A	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06/02/2023	2020-6	CL 128 - 104 C -24	09/02/2023	CERRADO
NA	2023EE025878 O1	2022042130000055511	OBRAS Y PROVEC- TOS JW SAS	900.880.568	RETEICA	N/A	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06/02/2023	2020-3	CL 34B SUR 91 25	09/02/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE024965 O1	2022042130000054961	NIRAS AMERICA LATINA S.A.S	901.186.672	ICA	901186672	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07/02/2023	2019-7	CL 69 A 4 47	08/02/2023	CERRADO
NA	2022EE345067 C1	2022091130000063809	GRAU CHACON WENDY JHOANA	1.032.364.838	PREDIAL	AAA0108UCPA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	30/12/2022	2020	KR 9A 134B 71 AP 101	09/02/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 062 (14 de febrero de 2023)

“Por la cual se hace un encargo”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, según el numeral 2, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el servidor público PABLO DANIEL PULIDO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.048.737, es titular de los derechos de carrera administrativa del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa.

Que mediante Resolución No. 500 del 16 de diciembre de 2022 este despacho encargó en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 20, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, al servidor público PABLO DANIEL PULIDO SALAMANCA, con efectividad a partir del 19 de diciembre de 2022, según consta en el Acta de Posesión No. 105 de la misma fecha.

Que, como consecuencia de lo anterior, en la actualidad el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la planta global de la Secretaría

Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveer el empleo en mención para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde de la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en empleos de carrera, si acreditan los requisitos, cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que, para proveer las vacantes temporales, en primer término, se debe acudir al encargo de empleados de carrera, y que, en todo caso, el encargo debe efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 16 de enero de 2023, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 18 de enero de 2023, término durante el cual se recibieron dos (2) postulaciones.

Que con base en la información extractada de la historia laboral de los servidores públicos de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueron titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP (periodo del 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022) y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la no existencia de registro de sanciones disciplinarias con el certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que, asimismo, ante la pluralidad de postulados que cumplían los requisitos exigidos, se dio aplicación al factor de desempate contemplado en el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistente en considerar el mayor puntaje en la última calificación definitiva del desem-

peño laboral, de conformidad con lo establecido en la respectiva Convocatoria.

Que de tal estudio se concluyó que la servidora pública LIZETH MAYERLY VILLARRAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.873, titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, con derechos de carrera administrativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa, razón por la que será encargada en este, mientras dure la vacancia temporal del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora pública LIZETH MAYERLY VILLARRAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.873, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora pública LIZETH MAYERLY VILLARRAGA ROJAS tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Comunicar a la servidora pública LIZETH MAYERLY VILLARRAGA ROJAS, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN Nº 5560 **(23 de septiembre de 2022)**

“Por la cual se disponen las medidas administrativas tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 5 del Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Acuerdo 06 de 2021, expedido por el consejo Directivo del IDU, corresponde al Director General: *“Definir, asegurar y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas trazadas por*

la Administración Distrital y el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que una de las prioridades de la actual Administración Distrital está enfocada en minimizar la brecha existente y avanzar mediante el establecimiento de acciones afirmativas que permitan el acceso y la inclusión al campo laboral de los jóvenes en el Distrito Capital.

Que las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas; con el fin de cubrir la población juvenil se promulgó la Ley 1780 de 2016, mediante la cual se promueve el empleo y se generan medidas para superar barreras al acceso al mercado de trabajo. Así mismo, establece que las entidades públicas promuevan escenarios en los cuales los jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia en el área de la salud, las cuales deben ser certificadas y contar como experiencia laboral. Disponiéndose que las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del(la) practicante.

Que en la misma línea se promulgó la Ley 2039 de 2020, que tiene por objetivo promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, estableciendo que el tiempo trabajado en espacios de pasantías, prácticas laborales, judicatura serán certificados con el fin de acreditar experiencia profesional válida, siempre y cuando la práctica se hubiere adelantado en actividades que tuvieran una relación directa con el programa académico cursado.

Que mediante la Ley 2043 de 2020 se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se establecen aspectos puntuales respecto de las mismas.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, el Acuerdo Distrital 805 de 2021 estableció la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que en cumplimiento de lo asignado a la Administración Distrital en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 805 de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidieron conjuntamente la Directiva 007 de 2021, la cual tiene por objeto establecer la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales e impartir las directrices para la implementación de dicha Política.

Que la normativa y los lineamientos distritales impartidos buscan generar espacios de prácticas laborales en organismos y entidades del Distrito Capital que faciliten la transición del espacio académico al campo

laboral, incentivando los principios de acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario disponer las medidas administrativas en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Disponer de las medidas administrativas en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Convocatoria pública:** Mecanismo a través del cual se invita a estudiantes que estén interesados a participar y realizar las prácticas laborales en el Instituto, atendiendo los principios de objetividad, mérito y publicidad, con el fin de suplir las plazas disponibles.
- **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrita/adscrito la/el estudiante que desarrolla la pasantía laboral. Pueden ser nacionales de Educación Superior, Tecnológicas y Técnicas, reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, o extranjeras, siempre y cuando sean instituciones educativas debidamente reconocidas en su país de origen, o instituciones que ofrezcan programa de intercambio académico mediante convenio con una Institución de Educación Superior nacional debidamente reconocida conforme a la legislación vigente.
- **Judicatura:** Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.

Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica (*Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se reglamenta la*

judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”).

- **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).
- **Pasantía:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- **Plan de práctica:** Documento en el cual se incluyen las condiciones en las cuales se va a desarrollar la práctica laboral, la pasantía o la judicatura; en el cual se relacionan las actividades que va a realizar el practicante, pasante o judicante durante el tiempo en que va a estar en el escenario de práctica, los objetivos a alcanzar, la duración y el tiempo de dedicación a las prácticas, el cronograma de cumplimiento. Este documento debe estar suscrito tanto por la Institución educativa, el estudiante y el instituto.
- **Plaza de práctica laboral:** Cupo que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).
- **Práctica laboral:** Todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener, un título que lo acreditará para el desempeño laboral (*Art. 3 de la Ley 2043 de 2020*). La práctica laboral es de carácter formativo, lo cual implica que es una actividad pedagógica adelantada por una o un estudiante, con el fin de desarrollar competencias laborales en escenarios de trabajo real como es el IDU.

Son prácticas laborales: la práctica laboral en estricto sentido, la judicatura, la pasantía, entre otras.

- **Practicante:** Estudiante de programas en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional que requieren para acceder al título la realización de prácticas laborales, pasantías y/o judicatura. (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).
- **Subsidio de sostenimiento:** Reconocimiento económico que se realiza a los estudiantes que desarrollan sus prácticas laborales, pasantías o judicatura, el cual no puede ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades establecidas en la práctica laboral que deben estar certificadas por el tutor asignado. Está conformado por el subsidio de transporte y el de alimentación.
- **Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (*Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo*).

Artículo 3. NATURALEZA DE LA PRÁCTICA, PASANTÍA Y/O JUDICATURA. Entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la o el estudiante que realice la práctica laboral, la pasantía o la judicatura no existirá vínculo laboral, contractual o comercial alguno y en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios, honorarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral.

TÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 4. PLAZAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES. De conformidad con las necesidades institucionales, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y en coordinación con las dependencias de la Entidad, determinará en cada vigencia fiscal si habilita plazas para el desarrollo de las prácticas laborales.

En caso de que se habiliten plazas, éstas serán reportadas al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE atendiendo la reglamentación para el efecto.

Artículo 5. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de las

Subdirecciones Técnicas de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos, analizará las condiciones para el otorgamiento del subsidio al que se refiere el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020.

De resultar procedente, se adelantarán los trámites presupuestales para apropiar los recursos en el presupuesto de funcionamiento de la Entidad.

En caso de que no resulte procedente, se podrán adelantar prácticas laborales *ad honorem*.

La procedencia o no del subsidio se dará a conocer en la convocatoria pública con el fin de que las y los estudiantes que decidan participar conozcan dicha situación.

Parágrafo Primero. El subsidio busca brindar un apoyo a los estudiantes, por lo tanto, no se considera que corresponde al concepto de salario; el monto de este no puede exceder el valor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, teniendo siempre en cuenta el principio de sostenibilidad fiscal de la entidad.

Artículo 6. PLAN DE PRÁCTICA. Entre el estudiante, la institución educativa y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, se suscribirá el plan de práctica por escrito en los que se especificará:

- a. Las obligaciones de las partes. Las del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU serán las previstas en el numeral 1.5.10 de la Directiva 007 de 2021 y las demás que se estimen procedentes.
- b. Los derechos de las partes.
- c. La duración de la práctica laboral.
- d. El lugar de desarrollo de la práctica.
- e. La supervisión.
- f. Aspectos relacionados con la suspensión o terminación de la práctica laboral.
- g. Lo relacionado con los derechos patrimoniales.

Artículo 7. CONVOCATORIA PÚBLICA. En caso de que se habiliten plazas para el desarrollo de prácticas laborales, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizará anualmente por lo menos una (1) convocatoria debidamente divulgada a través de diferentes medios de comunicación de la Entidad.

La Subdirección Técnica de Recursos Humanos desarrollará un procedimiento para la realización de la misma y establecerá los términos para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.4. de la Directiva Distrital 007 de 2021.

Artículo 8. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - ARL. La Subdirección Técnica de Recursos Humanos garantizará la afiliación de los practicantes a la ARL atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.7 de la Directiva Distrital 007 de 2021 o la norma que así lo regule.

Artículo 9. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribirá póliza de responsabilidad civil por las afectaciones que las acciones u omisiones lleguen a generar a terceros atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.7 de la Directiva Distrital 007 de 2021 o la norma que así lo regule.

Artículo 10. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 056

"Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 3 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años" 1

DECRETO N° 057

"Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años" 4

DECRETO N° 058

"Por medio del cual se hace un nombramiento" 7

DECRETO N° 059

"Por medio del cual se hace un nombramiento" 8

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000036

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022" 8

RESOLUCIÓN N° DDI-014309, 2023EE05160901

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 9

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 062

"Por la cual se hace un encargo" 15

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 5560

"Por la cual se disponen las medidas administrativas tendientes a cumplir las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y se dictan otras disposiciones" 16